

MINISTERIO DE HACIENDA

13821 *ORDEN de 26 de mayo de 1982 por la que se dictan normas para la elaboración de los Presupuestos Generales del Estado y de los Programas de Actuación, Inversiones y Financiación de las Sociedades estatales para el ejercicio de 1983.*

Excelentísimos señores:

La Orden de este Ministerio de fecha 26 de mayo de 1981 estableció las normas para la elaboración de los Presupuestos Generales del Estado y de los Programas de Actuación, Inversiones y Financiación de las Sociedades estatales para el ejercicio de 1982.

La puesta en ejecución de las indicadas normas las ha revelado como eficientes y adecuadas para constituir un marco regulador de la aplicación de las técnicas y procesos que deben presidir la elaboración de tan importantes documentos, razón que justifica que a las mismas, con ligeras modificaciones aconsejadas por la experiencia, se les asigne una mayor proyección en el tiempo, de tal forma que, sin perjuicio de que, cuando sea procedente, se adicionen nuevas instrucciones o se modifiquen las vigentes, las que ahora se dictan tengan validez para la elaboración de los documentos antes indicados, referidos al ejercicio de 1983.

Por lo tanto, este Ministerio, haciendo uso de la facultad que le concede los artículos 9, 52, 53, 54, 83 y 88 de la Ley General Presupuestaria, ha tenido a bien aprobar las siguientes normas para la elaboración de los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio económico de 1983.

I. Normas generales

1. Ambito de aplicación.

Las normas de esta Orden, en los términos que en cada caso se establecen, serán aplicables:

- Al Estado.
- A los Organismos autónomos de carácter administrativo.
- A los Organismos autónomos de carácter comercial, industrial, financiero o análogo.
- A la Seguridad Social, por lo que respecta a los Presupuestos de Ingresos y Gastos de sus Entidades gestoras y al presupuesto-resumen de los recursos y obligaciones de la misma.
- A las Sociedades estatales definidas en el artículo 6 de la Ley General Presupuestaria y en la Ley 4/1980, de 10 de enero, del Estatuto de la Radio y la Televisión, por lo que respecta a:

- Los programas de actuación, inversiones y financiación.
- Los presupuestos de explotación y capital.

f) Al Ente público RTVE y a los demás Entes del Sector público estatal no recogidos en los apartados anteriores (Consejo de Seguridad Nuclear, Instituto Nacional de Fomento de la Exportación y cuantos Entes de idéntico carácter se creen en el futuro), cuyos presupuestos se deben incluir en los Generales del Estado, a tenor de lo previsto en el artículo 134 de la Constitución.

2. Plazos para la elaboración de los Presupuestos.

2.1. Presupuestos de Estado y de los Organismos autónomos:

a) Los Organos superiores del Estado y de los Departamentos ministeriales elaborarán los correspondientes anteproyectos del estado de gastos de sus Presupuestos para 1983 ajustados a las Leyes que sean de aplicación, a los Acuerdos y directrices aprobados por el Gobierno y a las normas y criterios que se señalen en esta disposición.

b) Del mismo modo, los Departamentos ministeriales elaborarán los anteproyectos de los estados de Ingresos y Gastos de los Organismos a ellos adscritos formando un solo Presupuesto para cada Organismo, que comprenderá todas las actividades, operaciones y servicios que deban realizarse en virtud de las funciones que tengan asignadas.

c) Tanto los anteproyectos del estado de Gastos de los Organos superiores del Estado y los Departamentos ministeriales como los Presupuestos de los Organismos autónomos se remitirán al Ministerio de Hacienda antes del 20 de junio de 1982.

d) La Dirección General de Presupuestos confeccionará, en coordinación con los demás Centros directivos del Ministerio de Hacienda que gestionan recursos del Estado, el anteproyecto del Presupuesto de Ingresos y la previsión del importe de los beneficios fiscales que, para cada ejercicio presupuestario puedan afectar a los tributos del Estado, pudiendo solicitar de los mismos cuanta información estime necesaria para tal finalidad.

e) La Dirección General de Presupuestos examinará, con arreglo al calendario que se establecerá oportunamente, en coordinación con las Oficinas Presupuestarias de los Ministerios, o, en su caso, con los Organismos o Entes correspondientes, la documentación presupuestaria recibida, ajustando los créditos de los Presupuestos a las cifras que procedan, de conformidad con lo señalado en el párrafo primero de este número.

A estos efectos, dicho Centro directivo elaborará, previamente, un presupuesto-marco en el que se consoliden las variaciones en los créditos de los programas como consecuencia de las Leyes, disposiciones, acuerdos o expedientes tramitados que hayan de tener efectos económicos en 1983, así como las modificaciones técnicas y de la base de datos del Presupuesto de 1982, a que se refiere el número 3.8 de la Orden de este Departamento de 22 de febrero de 1982.

f) Este Ministerio, con base en los resultados del examen y ajustes previstos en el apartado precedente y ponderando los demás factores que se señalan en el artículo 54 de la Ley General Presupuestaria, someterá al Acuerdo del Gobierno el correspondiente anteproyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado, el cual, una vez aprobado, será elevado a las Cortes Generales en el plazo señalado en el artículo 134 de la Constitución.

g) Los Presupuestos de los Organismos recibidos fuera de plazo o que no estén en condiciones de ser integrados en la Ley de Presupuestos Generales del Estado del ejercicio correspondiente se tramitarán mediante Ley independiente.

Si estos Presupuestos no estuviesen aprobados antes del 1 de enero de cada año quedarán prorrogados automáticamente los vigentes en el ejercicio precedente, excepto los créditos que por su naturaleza deban quedar extinguidos en el mismo.

2.2. Presupuesto de la Seguridad Social.

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social remitirá al Ministerio de Hacienda, antes del 20 de junio de 1982, el Presupuesto de la Seguridad Social, junto con los de las Entidades gestoras de la misma, acompañados de la documentación que se señala en el artículo 148 de la Ley General Presupuestaria.

Los Ministros de Hacienda y de Trabajo y Seguridad Social, conjuntamente, someterán a la aprobación del Gobierno los Presupuestos aludidos, formando parte de los Presupuestos Generales del Estado.

2.3. Otros Entes públicos.

El Presupuesto del Ente Público RTVE y los correspondientes a los demás Entes del sector público estatal a que se refiere el punto f) del apartado «Ambito de aplicación», de esta Orden, se remitirán al Ministerio de Hacienda, para su integración en los Presupuestos Generales del Estado, antes del 20 de junio de 1982, a través del Departamento de que dependan, en su caso, y ajustados a lo dispuesto en las normas que los regulan y, subsidiariamente, a los de los Organismos autónomos de naturaleza similar a la del Ente respectivo.

2.4. Sociedades estatales.

a) Los programas de actuación, inversiones y financiación elaborados por las Sociedades estatales se remitirán al Ministerio de Hacienda antes del 20 de junio de 1982; cuando se trate de Sociedades en las que la administración de las acciones en que se concreta la participación del Estado corresponda a la Dirección General del Patrimonio del Estado, los respectivos programas a enviar al Ministerio de Hacienda se remitirán directamente a dicho Centro, el cual, con su informe, los hará seguir a la Dirección General de Presupuestos en el plazo de diez días, a contar desde el momento en que debiera hacerse efectiva su presentación en este Departamento.

b) Los Presupuestos de Explotación o de Capital que se hayan de elaborar en cumplimiento del artículo 87 de la Ley General Presupuestaria, acompañados de la documentación exigida por el artículo 90 de la misma Ley y por esta disposición, se remitirán al Ministerio de Hacienda simultáneamente con los Programas de Actuación, Inversiones y Financiación.

c) Estos Presupuestos deberán elaborarlos y presentarlos en la misma forma, además de las anteriores Sociedades, aquellas otras Sociedades estatales que por haber liquidado el ejercicio anterior con pérdidas requieran de subvenciones o financiación de capital con cargo a los Presupuestos Generales del Estado para reponer el equilibrio financiero o el Patrimonio de las mismas.

d) La percepción por estas Sociedades de subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales del Estado queda condicionada a la aprobación por el Gobierno de los correspondientes Presupuestos de Explotación y Capital.

II. Contenido de los Presupuestos Generales del Estado

3. Los Presupuestos Generales del Estado incluirán:

- El Presupuesto del Estado.
- El Presupuesto de los Organismos autónomos de carácter administrativo.
- El Presupuesto de los Organismos autónomos de carácter comercial, industrial o financiero.
- El Presupuesto de la Seguridad Social.
- El importe de los beneficios fiscales que afecten a los Tributos del Estado.
- El Presupuesto del Ente público RTVE y de los demás Entes del Sector público estatal, a que se refiere el apartado f) del número 1 de estas normas.

Los Presupuestos que se señalan en los apartados b) y c) se totalizarán por artículos, y el del apartado d), por artículos y por funciones, e irán acompañados de los Estados de Recursos y Dotaciones y de los Ingresos y Gastos, según proceda, de los distintos Organismos y Entidades que los integren, los cuales serán remitidos a las Cortes.

4. Unida al anteproyecto de la Ley de Presupuestos Generales del Estado, se cursará al Gobierno la documentación que se señala en la regla tercera del artículo 54 de la Ley General Presupuestaria, y el Presupuesto de las Sociedades estatales a que se refiere la Ley 4/1980, de 10 de enero, así como el informe de la Inspección General del Ministerio de Hacienda, previsto en el artículo 11.2 de la Ley 41/1981, de 28 de octubre, relativa a la cesión de tributos a la Generalidad de Cataluña.

III. Estructura de los Presupuestos Generales del Estado

5. Del Estado y de los Organismos autónomos.

5.1. Presupuesto financiero.

A los efectos previstos en el artículo 134 de la Constitución Española, y 51 de la Ley General Presupuestaria, los estados de Gastos de los Presupuestos del Estado y de sus Organismos autónomos se ajustarán a una clasificación orgánica económica y funcional, debiendo velar por la fiabilidad de las mismas cuantos colaboren en su elaboración o revisión.

a) La clasificación orgánica facilitará la gestión y control del Presupuesto y la determinación de los costos de los servicios.

A tal efecto, los créditos se enumerarán de forma que estén agrupados todos los correspondientes a un mismo Departamento, Unidad administrativa u orgánica.

La estructura orgánica de los Presupuestos de Gastos se ajustará a la clasificación de primer grado que, por secciones, figura en el anexo I.

Las Secciones se desglosarán, según proceda, en las Direcciones Generales, Servicios u Organismos autónomos en que los Organos del Estado o Departamentos Ministeriales se estructuran.

A fin de recoger adecuadamente el coste de las transferencias de competencias efectuadas a las Comunidades Autónomas y a los Entes preautonómicos, se crearán por los Departamentos, dentro de la respectiva Sección del Presupuesto, Servicios individualizados para cada Ente, donde clasificadas económica y funcionalmente aparezcan las dotaciones correspondientes. Los créditos asignados a cada Ente podrán ser consolidados en la Sección 32, al formular este Ministerio el Proyecto de Presupuesto final.

b) Clasificación económica.—Dentro de cada Dirección General, Servicio u Organismo autónomo, los créditos se ordenarán según su naturaleza económica, con arreglo a la clasificación que se detalla en el anexo II (Estado y Organismos autónomos). Igual criterio de clasificación se seguirá para los ingresos y recursos del Estado y sus Organismos autónomos, según se detalla en dicho anexo.

Los artículos de gastos se dividirán en Conceptos y éstos, a su vez, podrán desglosarse en Subconceptos y/o Partidas.

Los gastos comunes a los distintos Servicios serán objeto de tipificación; los Conceptos tipificados podrán también dividirse en Subconceptos.

c) Clasificación funcional.—Los créditos presupuestarios contendrán la referencia precisa para su agrupación según las actividades o funciones a realizar por cada Servicio respectivo, ajustándose al anexo III.

Para facilitar la elaboración de esta clasificación se consignará, necesariamente, al margen de cada crédito, la rúbrica funcional a la que debe ser aplicada, y en el supuesto de que fueran varias, se indicará, además, el porcentaje que corresponda a cada una de ellas.

d) Clasificación Territorial del Gasto.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley General Presupuestaria y disposición adicional 3.ª, 2, de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, las dotaciones de gasto de cada Departamento y Organismo contendrán la distribución provincial con arreglo al siguiente procedimiento:

— Créditos de personal.—La distribución territorial de los gastos de los distintos Cuerpos, Plazas y Escalas, se obtendrá con base en la información contenida en el documento P.4.2.

La distribución provincial de los restantes créditos de personal del Capítulo 1.º se obtendrá de acuerdo con la información que figure por cada concepto en el documento P.12.

— Otros gastos.—La distribución provincial de los gastos previstos en los conceptos de los demás capítulos se especificará en el documento P.12 anteriormente aludido.

— Clasificación territorial de las inversiones.—Con independencia de lo anterior, las dotaciones de inversiones de cada Servicio y Organismo aparecerán detalladas en función de los programas, proyectos y obras, cuya realización tengan a su cargo y se efectuará su clasificación provincial, la cual se consignará en el documento Anexo P.10.2. Las provincias se presentarán en orden correlativo, agrupadas por áreas regionales (Comunidades autónomas, Entes preautonómicos, o provincias sin adscripción), totalizando al final de cada una de estas.

5.2. Presupuesto por Programas.

Los Presupuestos de los Departamentos Ministeriales, así como los de los Organismos autónomos adscritos a los mismos y los de la Seguridad Social, se formularán simultáneamente, estructurados con arreglo a los distintos Programas en que se materializa la actividad del Departamento y en los que se señalan expresados en términos financieros y de unidades físicas, cuando proceda, los objetivos, actividades a desarrollar y medios a emplear.

Existirán programas de varios niveles según la importancia de la actividad y las funciones en que se desarrollan.

En los Presupuestos Generales del Estado, solamente se consignarán separadamente los que se señalan en el Anexo VII, sin perjuicio del desarrollo interno de los programas de nivel inferior que deberán incluir los elementos de definición anteriormente descritos.

El contenido y documentos de los Presupuestos por Programas se especifican en el apartado IV de esta Orden.

6. De la Seguridad Social.

Las Entidades gestoras de la Seguridad Social presentarán sus Presupuestos según lo previsto en el título VIII de la Ley General Presupuestaria y con arreglo a la estructura establecida en la Orden de 15 de marzo de 1982.

7. De las Sociedades estatales.

7.1. El Programa de Actuación, Inversiones y Financiación de Sociedades estatales que perciban subvenciones corrientes con plurianuales a que se refiere el artículo 87.2 de la Ley General Presupuestaria, los documentos siguientes:

- Un estado de inversiones reales y financieras.
- Un estado de financiación de las mismas.
- La expresión de los objetivos a alcanzar y rentas a generar.
- Una Memoria de la evaluación económica de la inversión o inversiones.

Dichos documentos se ajustarán a la estructura que se indica en el anexo IV de la presente Orden y se completarán con una Memoria explicativa del contenido del programa y de las principales modificaciones en relación con el que se halla en vigor.

Las previsiones plurianuales se referirán a un período de cuatro años, pudiendo ser actualizadas, con criterios deslizantes, en cada ejercicio económico. Tales previsiones se elevarán a conocimiento y aprobación del Gobierno, con anterioridad a la presentación del programa, con los mismos requisitos y por idénticos conductos a los establecidos para éste.

7.2. El Presupuesto de explotación que deben presentar las Sociedades estatales que perciban subvenciones corrientes con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, con el detalle de los recursos y dotaciones correspondientes, se ajustará a la estructura que se detalla en el anexo V.

7.3. El Presupuesto de capital que, en su caso, deban rendir, a tenor de lo establecido en el número 4 del artículo 87 de la Ley General Presupuestaria, se redactará con arreglo a la estructura del anexo VI de esta Orden.

Los mencionados Presupuestos de Explotación y Capital, que justificarán los créditos consignados a favor de las respectivas Sociedades en los Presupuestos Generales del Estado, se remitirán al Ministerio de Hacienda antes del 20 de junio de 1982. El presupuesto de explotación llevará unida la siguiente documentación:

— Liquidación del Presupuesto de Explotación del ejercicio inmediato anterior y un avance de la del ejercicio corriente.

— Balance de situación al 31 de diciembre del ejercicio inmediato anterior al de aquel en el que se presenta el Presupuesto.

— Estimación del balance de situación al final del ejercicio en que se presenta el Presupuesto y de aquel a que se refiere el mismo.

— Cuenta de resultados del ejercicio anterior, así como estimación de la cuenta de resultados al cierre del ejercicio corriente.

— Especificación de la incidencia del PAIF y resultados de la gestión en las estructuras financiera y económica del balance de la Sociedad.

— Memoria explicativa de los extremos más relevantes consignados en los documentos anteriores.

La documentación anterior hará referencia a las rúbricas más significativas del balance y cuentas de explotación, sin perjuicio de las especificaciones o ampliación de datos que se determinen.

7.4. El Presupuesto de las Sociedades estatales que tengan a su cargo la gestión del Servicio Público de Radiodifusión (TVE, RNE, RCE y, en su caso, las filiales de éstas) se adoptará a la estructura establecida por las Sociedades estatales.

El Presupuesto de los demás Entes públicos se ajustará a la estructura aplicada a los Organismos autónomos del Estado a que sean asimilables sus operaciones, sin perjuicio de la aplicación del régimen financiero y administrativo que corresponda según su respectiva legislación.

IV. Documentación de los Presupuestos Generales del Estado

(Presupuesto financiero)

8.1. Los Presupuestos del Estado y de los Organismos autónomos se elaborarán por triplicado y comprenderán los siguientes documentos, cuyos modelos, normalizados, se diseñarán por la Dirección General de Presupuestos.

— P.1. Pormenor del Presupuesto de gastos.

Tiene por objeto enumerar, para cada Servicio, y por el orden que figura en la clasificación económica, los distintos créditos del Presupuesto.

(Continuará.)

g) No podrán expedir productos químicos u objetos que no estén controlados por las autoridades sanitarias, debiendo hacerse constar específicamente, en sus envases y prospectos, su falta de toxicidad.

h) Deberán contar con las autorizaciones y licencias que sean legalmente exigibles.

Artículo cuarto.—La circulación de las publicaciones y objetos, a que se refiere el presente Real Decreto, queda sometida, además, a las siguientes prohibiciones:

a) Su circulación postal, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos trece, trescientos sesenta y tres y trescientos noventa y tres del Reglamento de los Servicios de Correos.

b) Cualquier forma de venta ambulante o a domicilio.

Artículo quinto.—Uno. La infracción a lo dispuesto en el presente Real Decreto será sancionada por las autoridades gubernativas, de acuerdo con las potestades que les otorga la Ley de Orden Público y sus modificaciones vigentes, con las siguientes sanciones:

a) Multa de cien mil a cinco millones de pesetas, atendida la naturaleza y circunstancias de la infracción.

b) Retirada de la autorización administrativa para celebrar los espectáculos a que se refiere el artículo primero, en los supuestos de grave perjuicio para la infancia y la juventud, así como en los supuestos de reincidencia en la comisión de infracciones.

c) Expulsión, de acuerdo con la legislación de extranjería, de extranjeros que cometan cualquier infracción grave de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dos. En todo caso, será de aplicación a dichas sanciones lo dispuesto en la Ley sesenta y dos/mil novecientos setenta y ocho, de veintiséis de diciembre, sobre protección jurisdiccional de los derechos de la persona y, en consecuencia, las garantías procesales en la misma establecidas.

Tres. Cuando, con ocasión de la instrucción y tramitación de expediente sancionador, se apreciase la existencia de hechos que pudieran ser constitutivos de delito o de falta, se suspenderá su tramitación y se dará cuenta de los mismos a la autoridad judicial.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza a los Ministerios del Interior y de Cultura para dictar, en el ámbito de sus respectivas competencias, las normas que sean precisas para la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Segunda.—Quedan derogadas cuantas disposiciones, de igual o inferior rango, se opongan a lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Tercera.—El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a cuatro de junio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
MATIAS RODRIGUEZ INCIARTE

MINISTERIO DE HACIENDA

13821

(Conclusión.)

ORDEN de 26 de mayo de 1982 por la que se dictan normas para la elaboración de los Presupuestos Generales del Estado y de los Programas de Actuación, Inversiones y Financiación de las Sociedades estatales para el ejercicio de 1983. (Conclusión.)

— P.2. Resumen general por Servicios, capítulos y artículos del Presupuesto de gastos.

Constituye el documento-resumen de los gastos de cada una de las Secciones del Presupuesto del Estado o del Organismo autónomo correspondiente.

Antecedente de estos documentos son los relativos a los Presupuestos de gastos e ingresos de cada Organismo. En este documento se desarrolla en los siguientes modelos, a utilizar, según sea procedente para cada caso:

P.2.1. Gastos.—Estado y Organismos autónomos administrativos.

P.2.1. C. Gastos.—Organismos autónomos de carácter comercial, industrial o financiero.

P.2.2. A. Ingresos.—Organismos autónomos administrativos.

P.2.2. C. Ingresos.—Organismos autónomos comerciales, industriales y financieros.

P.2.3. A. Gastos e ingresos.—Organismos autónomos administrativos.

P.2.3. B. Gastos e ingresos.—Organismos autónomos comerciales, industriales y financieros.

— P.3. Estado de diferencias.

Tiene por objeto detallar y justificar las variaciones que experimentan los créditos solicitados en relación con los del ejercicio precedente.

— P.4. Plantillas de funcionarios.

Tiene como finalidad la de recoger los datos relativos a las plantillas de los Cuerpos, Escalas y Plazas que figuran en el

Presupuesto del Estado y en los de sus Organismos autónomos, al objeto de fijar los créditos correspondientes. Constituye, asimismo, la base fundamental para la imputación de los costes de personal a los programas de gastos del Departamento u Organismo y para la obtención de la clasificación territorial de los mismos.

P.4.1. Plantilla.

P.4.2. Distribución territorial.

P.4.3. Distribución por programas.

P.4.4. Plazas no escalafonadas.

— P.5. Retribuciones complementarias del personal funcionario.

Desarrolla el crédito global destinado al pago de retribuciones complementarias, detallando los distintos tipos de remuneraciones y las agrupaciones de Cuerpos, Escalas, Plazas o funcionarios a quienes afecte. Dicha información se desarrollará a través de los siguientes modelos:

P.5.1. Complemento de destino.

P.5.2. Complemento de prolongación de jornada.

P.5.3. Complemento de dedicación exclusiva.

P.5.4. Incentivos.

P.5.5. Gratificaciones por servicios especiales o extraordinarios.

P.5.6. Complementos personales y transitorios.

— P.6. Plantillas y retribuciones del personal laboral.

Incluye los datos e información referente a los créditos globales del Presupuesto destinado al pago de retribuciones del personal sujeto a Reglamentación Laboral.

Se detallarán las categorías laborales básicas de acuerdo con las denominaciones que figuren en los Convenios o Reglamentos, así como el número de trabajadores encuadrados en cada una de las mismas y con detalle de los distintos conceptos de devengo.

Se desdobra en dos modelos, destinando uno de ellos a recoger el personal transferido a los Entes autonómicos y el otro al que permanece al servicio del Estado.

— P.7. Plantillas y retribuciones del personal eventual, contratado y vario.

Incluye los datos e información de los créditos globales destinados al pago de las retribuciones del personal de la naturaleza mencionada, desdoblándose en la misma forma y con idéntica finalidad que el modelo anterior.

— P.8. Gastos a realizar en el exterior.

Detalla las cuantías de los distintos créditos del Presupuesto que se destinen a realizar compras de bienes o servicios u operaciones que impliquen pagos al exterior. Se desarrolla en los siguientes modelos:

P.8.1. Distribución por países de los efectivos destinados en el extranjero.

P.8.2. Clasificación del gasto por conceptos presupuestarios.

P.8.3. Cuotas a satisfacer a Organismos internacionales.

— P.10. Anexo de inversiones.

Tiene por objeto enumerar los distintos programas, proyectos y obras que figuran en los presupuestos, con especificación de los objetivos, unidades físicas de realización y explicación del área geográfica en que se realice, así como la refundición de los que realice el Departamento u Organismo respectivo.

Consta de los documentos siguientes:

P.10.1. Descripción de programas, proyectos y obras.

P.10.2. Resumen por provincias de las inversiones de cada Servicio.

P.10.3. Resumen general por provincias de inversiones del Departamento.

— P.11. Distribución por programas de los créditos.

Destinado a recoger la distribución por programas de los distintos conceptos de gastos.

Constituye el documento de enlace, que presenta los distintos conceptos del presupuesto financiero desarrollados según los programas que los respectivos créditos han de financiar, con especificación de la cantidad destinada a cada programa y del porcentaje que estas cantidades representan respecto del total de concepto.

— P.12. Distribución territorial de los créditos.

Con análoga estructura al precedente P.11, tiene por objeto recoger la distribución provincial de los conceptos de gastos no recogidos en el documento P.1.

— P.13. Memoria.

Los anteproyectos de presupuestos irán acompañados de una Memoria que se referirá a la estructura, funciones y objetivos del órgano que la formula y a los créditos que se solicitan y que posteriormente se ajustarán a los que se aprueban por el Gobierno. La Memoria, que será elevada a las Cortes, justificando los créditos autorizados, deberá contener, como mínimo, la información que se detalla en este documento.

8.2. Los Organismos autónomos presentarán, asimismo, el pormenor del presupuesto de ingresos.

(Presupuestos por programas)

9.1. Los Departamentos ministeriales y sus Organismos autónomos, así como la Seguridad Social, elaborarán, en ejemplar triplicado, el presupuesto por programas, que comprenderá los siguientes documentos:

PP.0. Estructura de programas y Memoria del presupuesto por programas.

Tiene por objeto presentar los programas del Departamento y sus Organismos autónomos desarrollados en una estructura de hasta dos niveles de desagregación y en el que se describirán los objetivos, actividades y medios empleados en el programa, con indicación de las unidades físicas o metas a conseguir en los términos que sean procedentes según la naturaleza de los programas, así como las referencias a la legislación reguladora y la previsión financiera de los gastos a realizar por los diversos Agentes que la realizan.

PP.1. Ficha de programa.

La Oficina Presupuestaria a que se refiere el Real Decreto 2655/1979, de 21 de diciembre, redactará la Memoria del presupuesto por programas del Departamento y sus Organismos autónomos que hará específica referencia a la estructura de programas del mismo. Las citadas estructuras y Memoria se presentarán conjuntamente en el documento PP.0.

9.2. La documentación anterior se cumplimentará de acuerdo con las instrucciones y metodología que se señalen por la Dirección General de Presupuestos.

V. Cuantificación de los presupuestos

10. Este Departamento, en cumplimiento de las directrices de política presupuestaria que apruebe el Gobierno, comunicará las instrucciones relativas a los criterios generales de incremento de los créditos de entes incluidos en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 1983.

Si estas instrucciones no estuvieran aprobadas antes del 10 de junio, los plazos que se señalen en el número 2 de esta Orden serán objeto de la correspondiente ampliación.

VI. Disposiciones finales

11.1. Se autoriza a la Dirección General de Presupuestos para desarrollar y aclarar las presentes normas, especialmente las relativas a la definición, normalización y contenido de la clasificación económica, así como para adecuar los documentos que se indican en las necesidades resultantes de los proyectos de la Ley anual de Presupuestos, a cuyo efecto podrá dictar las instrucciones y aclaraciones que sean necesarias.

11.2. Queda derogada la Orden ministerial de 26 de mayo de 1981.

Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 26 de mayo de 1982.

GARCIA AÑOVEROS

Excmos. Sres. Ministros.

ANEXO I

CLASIFICACION ORGANICA DE PRIMER GRADO DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL ESTADO

Secciones	Denominación
01	Casa de S. M. el Rey.
02	Cortes Generales.
03	Tribunal de Cuentas.
04	Tribunal Constitucional.
05	Consejo de Estado.
06	Deuda Pública.
07	Clases Pasivas.
08	Consejo General del Poder Judicial.
11	Presidencia del Gobierno.
12	Ministerio de Asuntos Exteriores.
13	Ministerio de Justicia.
14	Ministerio de Defensa.
15	Ministerio de Hacienda.
16	Ministerio del Interior.
17	Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.
18	Ministerio de Educación y Ciencia.
19	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
20	Ministerio de Industria y Energía.
21	Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
22	Ministerio de Economía y Comercio.
23	Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones.
24	Ministerio de Cultura.
25	Ministerio de Administración Territorial.
26	Ministerio de Sanidad y Consumo.
31	Gastos de diversos Ministerios.
32	Transferencias a Entes Públicos.
33	Fondo de Compensación Interterritorial.
34	Reconversión Industrial.

ANEXO II

CLASIFICACION ECONOMICA, POR CAPITULOS Y ARTICULOS, DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO Y DE SUS ORGANISMOS AUTONOMOS

Cap.	Art.	Explicación
Estado A. Gastos		
0		Obligaciones de ejercicios cerrados.
	01	Operaciones corrientes.
	02	Operaciones de capital.
OPERACIONES CORRIENTES		
1		Gastos de personal.
	11	Retribuciones básicas.
	12	Retribuciones complementarias.
	13	Otros conceptos.
	14	Complemento familiar.
	15	Personal de tropa.
	16	Personal en régimen laboral.
	17	Personal eventual, contratado y vario.
	18	Cuotas de seguros sociales.
	19	Clases pasivas.
2		Compra de bienes corrientes y servicios.
	21	Dotación ordinaria para gastos de oficina.
	22	Gastos de inmuebles.
	23	Transportes y comunicaciones.
	24	Dietas, locomoción y traslados.
	25	Gastos específicos para funcionamiento de los servicios.
	26	Conservación y reparación de inversiones.
	27	Mobiliario y equipo inventariable.
	28	Gastos de promoción y estudios.
	29	Dotaciones para servicios nuevos.
3		Intereses.
	31	De Deuda representada por títulos valores.
	32	De anticipos y préstamos del exterior.
	33	De otros anticipos y préstamos.
	34	De depósitos.
4		Transferencias corrientes.
	41	Al Estado.
	42	A Organismos autónomos administrativos.
	43	A Organismos autónomos comerciales, industriales o financieros.
	44	A la Seguridad Social.
	45	A Entes territoriales.
	46	A otros Entes públicos.
	47	A Empresas.
	48	A familias e Instituciones sin fines de lucro.
	49	Al exterior.
5		Dotaciones para amortizaciones, provisiones y distribución de beneficios (sólo Organismos autónomos comerciales, industriales o financieros).
	51	Amortizaciones.
	52	Provisiones.
	53	Distribución de beneficios.
OPERACIONES DE CAPITAL		
6		Inversiones reales.
	61	Para anotar los distintos programas de inversiones a cargo de cada Dirección General o Servicio.
	69	
7		Transferencias de capital.
	71	Al Estado.
	72	A Organismos autónomos administrativos.
	73	A Organismos autónomos comerciales, industriales o financieros.
	74	A la Seguridad Social.
	75	A Entes territoriales.
	76	A otros Entes públicos.
	77	A Empresas.
	78	A familias e Instituciones sin fines de lucro.
	79	Al exterior.

Cap.	Art.	Explicación	Cap.	Art.	Explicación
		OPERACIONES FINANCIERAS			
8		<i>Activos financieros.</i>	5		<i>Ingresos patrimoniales.</i>
	81	Constitución de depósitos.	51		Intereses de títulos valores.
	82	Adquisición de títulos a corto plazo.	52		Intereses de anticipos y préstamos concedidos.
	83	Adquisición de obligaciones.	53		Intereses de depósitos.
	84	Adquisición de acciones.	54		Dividendos y participaciones en beneficios.
	85	Concesión de préstamos a corto plazo.	55		Rentas de inmuebles.
	86	Concesión de préstamos a largo plazo.	56		Productos de concesiones y aprovechamientos especiales.
9		<i>Pasivos financieros.</i>	59		Otros ingresos patrimoniales.
	91	Devolución de depósitos.			Operaciones de capital
	92	Amortización de Deuda emitida a corto plazo.	6		<i>Enajenación de inversiones reales.</i>
	93	Amortización de Deuda emitida a largo plazo.	61		De terrenos.
	94	Amortización de préstamos del exterior.	62		De las demás inversiones reales.
	95	Amortización de otros préstamos recibidos a corto plazo.	7		<i>Transferencias de capital.</i>
	96	Amortización de otros préstamos recibidos a largo plazo.	71		Del Estado.
		OPERACIONES COMERCIALES	72		De Organismos autónomos administrativos.
10		<i>Compras.</i>	73		De Organismos autónomos comerciales, industriales o financieros.
	101	De mercaderías.	74		De la Seguridad Social.
	102	De materias primas y auxiliares.	75		De Entes territoriales.
	103	De productos.	76		De otros Entes públicos.
11		<i>Variaciones en existencias.</i>	77		De Empresas.
	111	De mercaderías.	78		De familias e Instituciones sin fines de lucro.
	112	De materias primas y auxiliares.	79		Del exterior.
	113	De productos.	8		<i>Activos financieros.</i>
12		<i>Variaciones en las cuentas por cobrar.</i>	81		Reintegro de depósitos constituidos.
	121	Clientes.	82		Enajenación de títulos a corto plazo.
	122	Deudores varios.	83		Enajenación de obligaciones.
	123	Productos a cobrar.	84		Enajenación de acciones.
	124	Otras cuentas a cobrar.	85		Reintegro de préstamos concedidos a corto plazo.
13		<i>Variación en el disponible.</i>	86		Reintegro de préstamos concedidos a largo plazo.
	131	Caja.	87		Remanentes de Tesorería.
	132	Instituciones financieras.	9		<i>Pasivos financieros.</i>
14		<i>Existencias al comienzo del ejercicio.</i>	91		Depósitos recibidos.
	141	De mercaderías.	92		Emisión de Deuda a corto plazo.
	142	De materias primas y auxiliares.	93		Emisión de Deuda a largo plazo.
	143	De productos.	94		Préstamos recibidos del exterior.
		Estado B. Ingresos	95		Otros préstamos recibidos a corto plazo.
		OPERACIONES CORRIENTES	96		Otros préstamos recibidos a largo plazo.
1		<i>Impuestos directos.</i>	97		Emisión de moneda.
	11	Sobre la Renta.			OPERACIONES COMERCIALES
	12	Sobre el Capital.	10		<i>Ventas.</i>
2		<i>Impuestos indirectos.</i>	101		De Mercaderías.
	21	Sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.	102		De productos.
	22	Sobre tráfico de Empresas.	103		De Servicios.
	23	Sobre consumo.	11		<i>Variaciones en los fondos de autofinanciación:</i>
	24	Sobre tráfico exterior.	111		Fondo de amortización.
	25	Monopolios fiscales.	112		Fondo para provisiones.
3		<i>Tasas y otros ingresos.</i>	12		<i>Variaciones en las cuentas a pagar:</i>
	31	Venta de bienes.	121		Proveedores.
	32	Prestación de servicios.	122		Acreedores varios.
	33	Otras tasas.	123		Gastos a pagar.
	34	Tributos parafiscales.	124		Otras cuentas a pagar.
	35	Arbitrios con fines no fiscales.	13		<i>Existencias en fin de ejercicio.</i>
	38	Reintegros.	131		De Mercaderías.
	39	Otros ingresos.	132		De materias primas y auxiliares.
4		<i>Transferencias corrientes.</i>	133		De productos.
	41	Del Estado.			
	42	De Organismos autónomos administrativos.			
	43	De Organismos autónomos comerciales, industriales o financieros.			
	44	De la Seguridad Social.			
	45	De Entes territoriales.			
	46	De otros Entes públicos.			
	47	De Empresas.			
	48	De familias e Instituciones sin fines de lucro.			
	49	Del exterior.			

ANEXO III

CLASIFICACION FUNCIONAL DE LOS GASTOS PUBLICOS

A) Actividades de carácter general

1. Servicios Generales.

1.1. Administración General.

11.1. Organos de Gobierno.

11.2. Administración financiera.

11.3. Gastos del Estado relativos a la Administración Local.

11.4. Regulación económica general.

11.5. Otros Servicios Generales.

- 1.2. Investigación y Servicios Científicos de carácter general.
- 1.3. Asuntos Exteriores.
 - 13.1. Administración General.
 - 13.2. Política Exterior.
 - 13.3. Relaciones culturales, informativas y de asistencia social en el exterior.
 - 13.4. Relaciones económicas exteriores.
 - 13.5. Organismos y programas internacionales.
 - 13.6. Ayuda al exterior.
- 1.4. Justicia y Seguridad.
 - 14.1. Administración General.
 - 14.2. Investigación.
 - 14.3. Tribunales de Justicia.
 - 14.4. Policía y Seguridad.
 - 14.5. Control de Tráfico.
 - 14.6. Instituciones Penitenciarias.
 - 14.7. Otros lugares de adaptación.
 - 14.8. Registros.
- 2. Defensa.
 - 2.1. Administración General.
 - 2.2. Investigación.
 - 2.3. Ejército.
 - 2.4. Marina.
 - 2.5. Fuerzas Aéreas.
 - 2.6. Defensa Civil.

B) *Actividades sociales y para la comunidad*
- 3. Educación.
 - 3.1. Administración General.
 - 3.2. Investigación.
 - 3.3. Enseñanza.
 - 33.1. Preescolar.
 - 33.2. Básica.
 - 33.3. Formación Profesional.
 - 33.4. Bachiller y COU.
 - 33.5. Universitaria.
 - 33.6. Educación permanente y de adultos.
 - 33.7. Educación especial.
 - 33.8. Otras enseñanzas.
 - 3.4. Servicios complementarios.
- 4. Sanidad.
 - 4.1. Administración General.
 - 4.2. Investigación.
 - 4.3. Hospitales, clínicas y centros médicos.
 - 4.4. Servicios sanitarios particulares.
- 5. Pensiones, Seguridad Social y Servicio de Asistencia Social.
 - 5.1. Pensiones de funcionarios.
 - 5.2. Seguridad Social.
 - 5.3. Servicios de Asistencia Social.
 - 5.4. Desempleo.
 - 5.5. Promoción de Empleo.
- 6. Vivienda y bienestar comunitario.
 - 6.1. Administración.
 - 6.2. Investigación.
 - 6.3. Vivienda.
 - 6.4. Urbanismo y Arquitectura.
 - 6.5. Servicios de saneamiento, de abastecimiento de agua y de incendios.
 - 65.1. Abastecimiento de agua.
 - 65.2. Servicio contra incendios.
 - 65.3. Recogida y eliminación de basuras, alcantarillados y sistema de cesagüe.
 - 65.4. Otros servicios sanitarios.
- 7. Otros servicios comunitarios y sociales.
 - 7.1. Servicios culturales y recreativos.
 - 71.1. Administración General.
 - 71.2. Bibliotecas y Archivos.
 - 71.3. Museos e instituciones similares, jardines botánicos y zoológicos.
 - 71.4. Prensa e Información.
 - 71.5. Radio y Televisión.
 - 71.6. Cinematografía, teatro y música.
 - 71.7. Esparcimiento.
 - 71.8. Otros servicios culturales.
 - 7.2. Religión.
 - 7.3. Otros Servicios.

C) *Actividades económicas*
- 8. Servicios económicos.
 - 8.1. Administración General.
 - 8.2. Agricultura, ganadería, silvicultura, caza y pesca.

- 82.1. Administración General.
 - 82.2. Investigación.
 - 82.3. Reforma agraria y desarrollo rural.
 - 82.4. Promoción profesional y social de la población rural y pesquera.
 - 82.5. Protección y mejora del Medio Natural.
 - 82.6. Racionalización del uso de los medios de producción.
 - 82.7. Sanidad vegetal y animal.
 - 82.8. Ordenación, regulación y apoyo de Empresas, precios y productos agrarios y pesqueros.
 - 82.9. Industrialización y ordenación agroalimentaria.
 - 8.3. Minería, construcción e industrias varias.
 - 83.1. Administración General.
 - 83.2. Investigación.
 - 83.3. Fomento minero.
 - 83.4. Pequeña y mediana Empresa industrial y Artesanía.
 - 83.5. Industrias varias.
 - 83.6. Actuaciones regionales y medio ambiente.
 - 8.4. Energía.
 - 84.1. Administración General.
 - 84.2. Investigación.
 - 84.3. Conservación de la energía.
 - 84.4. Energía nuclear.
 - 84.5. Energía del carbón.
 - 84.6. Energía de hidrocarburos.
 - 84.7. Electricidad, gas, vapor y otras formas de la energía.
 - 8.5. Transportes y Comunicaciones.
 - 85.1. Administración General.
 - 85.2. Investigación.
 - 85.3. Carreteras.
 - 85.4. Ferrocarriles.
 - 85.5. Puertos y transportes marítimos.
 - 85.6. Aeropuertos y transportes aéreos.
 - 85.7. Correos y Telecomunicaciones.
 - 8.6. Comercio.
 - 86.1. Administración General.
 - 86.2. Investigación.
 - 86.3. Comercio exterior.
 - 86.4. Comercio interior.
 - 86.5. Expansión comercial, ferias y exposiciones.
 - 86.6. Almacenamiento y depósito.
 - 8.7. Turismo.
 - 8.8. Otros servicios económicos.
 - 8.9. Reconversión industrial.
- D) *No clasificados*
- 9. No clasificados.
 - 9.1. Deuda pública.
 - 9.2. Gastos relacionados con desastres y otras calamidades.
 - 9.3. Transferencias generales a otras Administraciones Públicas.
 - 9.4. Otros.

ANEXOS IV, V Y VI

Programa de actuación, inversiones y financiación de las Sociedades estatales
 Pr. supuesto de explotación de las Sociedades estatales que perciben subvención del Estado para gastos corrientes
 Presupuesto de capital de las Sociedades estatales que perciben transferencias del Estado para gastos de capital

ANEXO IV

Programa de actuación, inversiones y financiación de las Sociedades estatales (artículo 87 de la Ley General Presupuestaria)

	Millones de pesetas
A) Estado de inversiones reales y financieras	
1. Inmovilizado material	
2. Inmovilizado inmaterial	
3. Gastos amortizables	
4. Inversiones financieras en Empresas del grupo	
5. Inversiones financieras en Empresas fuera del grupo	
6. Otras inversiones financieras	
7. Reembolso de empréstitos, bonos y préstamos.	
8. Variaciones activas y pasivas del circulante.	
Total	

	Millones de pesetas
B) Estado de financiación de las inversiones reales y financieras	
1. Aportaciones del Estado	
1.1. Participaciones accionarias (dividendos pasivos)	
1.2. Préstamos	
1.3. Subvenciones para inversiones	
2. Aportaciones de Organismos autónomos y otros Entes públicos partícipes en el capital de la Sociedad	
2.1. Participaciones accionarias (dividendos pasivos)	
2.2. Préstamos	
2.3. Subvenciones para inversiones	
3. Aportaciones de accionistas privados partícipes en el capital de la Sociedad	
4. Recursos propios	
5. Recursos ajenos	
6. Enajenación de inversiones	
7. Enajenación de inversiones financieras	
Total	

Las rúbricas incluidas en los precedentes estados podrán desagregarse en otras de segundo o tercer grado para adaptarse al sistema de contabilidad que tengan establecido las Sociedades estatales, dentro de las directrices contenidas en el Plan General de Contabilidad, aprobado por Decreto número 530/1973, de 22 de febrero, con las adaptaciones que, en su caso, se hayan autorizado para los sectores en que estén encuadradas las actividades de estas Empresas en virtud de disposiciones posteriores a la indicada.

C. Objetivos a alcanzar y rentas a generar

Se desarrollarán en este documento los distintos tipos de inversiones que figuran en el estado A), así como las fuentes de financiación de las mismas, con el detalle y especificación suficiente según su naturaleza y separando las inversiones a iniciar en el ejercicio de las que son consecuencia de años anteriores, expresando, en todo caso, unidades físicas de inversión y aplicación territorial. Además, se reseñarán los objetivos a alcanzar por la Empresa, según los indicadores que sean aplicables.

A título de ejemplo, únicamente con carácter indicativo, se enumeran los que podrían ser típicos de una Empresa industrial:

1. Producción.
 - 1.1. Toneladas métricas y otras unidades físicas.
 - 1.2. Importe en miles de pesetas.
2. Cifras de ventas.
 - 2.1. En el mercado interior.
 - 2.2. En el mercado exterior.
3. Fuentes de trabajo a crear.
 - 3.1. Técnicos.
 - 3.2. Administrativos.
 - 3.3. Mano de obra cualificada.
 - 3.4. Mano de obra sin cualificar.
4. Investigación.
 - 4.1. En cuanto a la creación de nuevos productos.
 - 4.2. Estudios de mercados.
 - 4.3. Lanzamiento de nuevos productos.
5. Rentas que se espera generar.
 - 5.1. Rentas de trabajo (salarios y sueldos).
 - 5.2. Seguridad Social.
 - 5.3. Rentas de capital (dividendo bruto).
 - 5.4. Intereses.
 - 5.5. Impuestos directos.
 - 5.6. Impuestos indirectos.
 - 5.7. Beneficios retenidos.
 - 5.8. Amortizaciones.

Renta neta
Renta bruta

En los apartados anteriores o en los que se estimen oportunos se incluirán las explicaciones que permitan obtener una visión global de las actividades y servicios realizados, resultados económico y financieros y ponderación de sus efectos en el sector, y en la economía nacional. Se incluirán comparaciones con las actuaciones y resultados de ejercicios anteriores.

D) Memoria de evaluación económica de las inversiones que se inicien en el ejercicio

Clasificación según se trate de inversiones de primer establecimiento, de reposición, de ampliación o de innovación, se describirán los programas de inversiones que se hayan de iniciar en el ejercicio, los objetivos de producción señalados y la cuantificación económica de los mismos, con la distribución por anualidades que se tenga prevista y sus medios de financiación.

Sin perjuicio de que se utilice cualquier otro criterio de evaluación se incluirá el análisis coste-beneficio de estas inversiones, en relación con el cual se explicitarán los criterios que hayan servido de base para fijar el período y tasa de actualización, así como la tasa de rentabilidad interna de la inversión.

ANEXO V

Presupuesto de explotación de las Sociedades estatales que perciben subvención del Estado para gastos corrientes

I. Dotaciones

	Millones de pesetas
1. Gastos de personal	
1.1. Sueldos y salarios	
1.2. Seguridad Social	
1.3. Otros gastos sociales	
2. Compras	
3. Gastos financieros	
4. Tributos	
5. Trabajos, suministros y servicios exteriores.	
6. Transportes y fletes	
7. Gastos diversos	
8. Dotaciones del ejercicio para amortización.	
9. Dotaciones a las provisiones	
10. Existencias al comienzo del ejercicio	
11. «Rappels» por ventas	
12. Dotaciones atípicas	
13. Superávit de explotación	
Total dotaciones, igual a recursos	

II. Recursos

	Millones de pesetas
1. Ventas de mercaderías o productos terminados (o ingresos por prestación de servicios)	
2. Ventas de subproductos y residuos	
3. Ventas de embalajes y envases	
4. Ingresos accesorios a la explotación	
5. Ingresos financieros	
6. Subvención a la explotación	
6.1. Del Estado	
6.2. De Organismos autónomos	
6.3. De otros Entes	
7. Trabajos realizados por la Empresa para su inmovilizado	
8. Provisiones aplicadas a su finalidad	
9. «Rappels» por compras	
10. Existencias al final del ejercicio	
11. Ingresos atípicos	
12. Déficit de explotación	
Total recursos, igual a dotaciones	

Las rúbricas especificadas en el presupuesto de explotación (dotaciones y recursos) podrán ser desarrolladas para adaptarse al sistema de contabilidad que actualmente tengan establecidas las Sociedades estatales.

Las cifras del presupuesto irán acompañadas de una Memoria indicativa de los criterios aplicados en la gestión, y de su adaptación, a las directrices aprobadas por el Gobierno y órganos superiores de las Empresas, especialmente en lo relativo a la evolución de la masa salarial.

Asimismo se unirán los datos relativos a la liquidación del ejercicio anterior y el avance de los resultados del ejercicio corriente.

El contenido de las rúbricas de este anexo es el definido en el plan general de contabilidad (Decreto 530/1973, de 22 de febrero).

ANEXO VI

Presupuesto de capital de las Sociedades estatales que perciben transferencias del Estado para gastos de capital

Dotaciones	Millones de pesetas
Se incluirán las inversiones que figuran en el anexo IV A, clasificadas en los distintos programas integrantes de las mismas	
Total dotaciones	

Recursos	Millones de pesetas
Los detallados en el anexo IV B con el siguiente desarrollo:	
1. Aportaciones del Estado	
2. Aportaciones de Organismos autónomos participes en el capital de la Sociedad	
3. Aportaciones de accionistas privados participes en el capital de la Sociedad	
4. Recursos propios	
5. Recursos ajenos	
6. Enajenación de inversiones	
7. Enajenación de inversiones financieras	
Total recursos	

ANEXO VII

Relaciones de programas

Relación de programas 1983

SECCION 11. MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

- 11.01. Jefatura del Gobierno.
- 11.02. Relación con las Cortes Generales.
- 11.03. Dirección y Servicios Generales.
- 11.04. Reforma y Administración de la Función Pública.
- 11.05. Selección, formación y perfeccionamiento de funcionarios.
- 11.06. Mutualismo Administrativo.
- 11.07. Cobertura de comunicaciones tele y radioeléctricas.
- 11.08. Radiotelevisión.
- 11.09. Investigación y Documentación.
- 11.10. Cartografía, Geofísica, Astronomía y Metrología.
- 11.11. Cobertura informativa.
- 11.12. Desarrollo de la Comunicación Social.
- 11.13. «Boletín Oficial del Estado».
- 11.14. Gestión de tutela y liquidación de diversas Entidades y Organismos.
- 11.20. Otros programas.
- 11.99. Transferencias a Entes Territoriales.

Relación de programas 1983

SECCION 12. MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

- 12.01. Dirección y Servicios Generales.
- 12.02. Formación, Docencia e Investigación.
- 12.03. Acción Diplomática.
- 12.04. Acción Consular.
- 12.05. Cooperación, Promoción y Difusión Cultural.
- 12.06. Cooperación para el Desarrollo.
- 12.07. Organismos y Conferencias Internacionales.
- 12.08. Integración de España en las Comunidades Europeas.
- 12.09. Entlace y coordinación en el exterior.

Relación de programas 1983

SECCION 13. MINISTERIO DE JUSTICIA

- 13.01. Dirección y Servicios Generales.
- 13.02. Servicios Especiales de apoyo a la Justicia.
- 13.03. Organos Judiciales.
- 13.04. Seguridad Social de Funcionarios.
- 13.05. Centros e Instituciones Penitenciarias.
- 13.06. Trabajos Penitenciarios.
- 13.07. Prestaciones asistenciales y pospenitenciarias.
- 13.08. Registros Civiles.
- 13.09. Otros Registros y funciones vinculadas a la Fe Pública.
- 13.10. Protección del Menor.
- 13.11. Protección de la Mujer.

- 13.12. Cooperación con las confesiones religiosas.
- 13.20. Otros programas.
- 13.99. Transferencias a Entes Territoriales.

Relación de programas 1983

SECCION 14. MINISTERIO DE DEFENSA

- 14.01. Fuerzas Operativas del Ejército de Tierra.
- 14.02. Fuerzas Operativas de la Armada.
- 14.03. Fuerzas Operativas del Ejército del Aire.
- 14.04. Formación del Personal del Ejército de Tierra.
- 14.05. Formación del Personal de la Armada.
- 14.06. Formación del Personal del Ejército del Aire.
- 14.07. Formación del Personal Organo Central.
- 14.08. Potenciación y Modernización del Ejército de Tierra.
- 14.09. Potenciación y Modernización de la Armada.
- 14.10. Potenciación y Modernización del Ejército del Aire.
- 14.11. Apoyo Logístico del Ejército de Tierra.
- 14.12. Apoyo Logístico de la Armada.
- 14.13. Apoyo Logístico del Ejército del Aire.
- 14.14. Apoyo Logístico de las Fuerzas Armadas.
- 14.15. Investigación y Estudios en las Fuerzas Armadas.
- 14.16. Administración General del Ejército de Tierra.
- 14.17. Administración General de la Armada.
- 14.18. Administración General del Ejército del Aire.
- 14.19. Administración General del Organo Central.
- 14.20. Personal de Reserva y Caballeros Mutilados.

Relación de programas 1983

SECCION 15. MINISTERIO DE HACIENDA

- 15.01. Dirección y Servicios Generales.
- 15.02. Investigación, Estudios y Docencia.
- 15.03. Gestión de Pensiones.
- 15.04. Gestión de Tributos Internos.
- 15.05. Inspección de Tributos Internos.
- 15.06. Aduanas e Impuestos Especiales.
- 15.07. Lotería y Recursos del Juego de Azar.
- 15.08. Patrimonio del Estado.
- 15.09. Presupuestos Generales del Estado.
- 15.10. Tesoro Público.
- 15.11. Control Interno y Contabilidad Pública.
- 15.12. Asesoramiento y Defensa de los Intereses del Estado.
- 15.13. Dirección y Control de Seguros.
- 15.14. Transferencias y Relaciones Financieras con Entes Territoriales.
- 15.15. Cooperación Tributaria Inmobiliaria con Corporaciones Locales.
- 15.16. Gestión de Apuestas Mutuas.
- 15.17. Administración de Servicios de Transportes de Ministerios.
- 15.18. Moneda, Efectos Timbrados, Billetes de Banco e Impresos.
- 15.20. Otros Programas.
- 15.99. Transferencias a Entes Territoriales.

Relación de programas 1983

SECCION 16. MINISTERIO DEL INTERIOR

- 16.01. Dirección y Servicios Generales.
- 16.02. Protección de los Derechos de Reunión, Participación y Manifestación.
- 16.03. Seguridad Ciudadana.
- 16.04. Documentación.
- 16.05. Servicios de Apoyo a los Programas 03 y 04.
- 16.06. Policía Fiscal.
- 16.07. Autorizaciones Administrativas.
- 16.08. Protección Civil.
- 16.09. Tráfico por Carretera: Vigilancia, Regulación y Auxilio.
- 16.10. Condutores y Vehículos, Exámenes y Permisos.
- 16.11. Formación y Perfeccionamiento del Personal.
- 16.12. Proyección Exterior.
- 16.20. Otros Programas.
- 16.99. Transferencias a Entes Territoriales.

Relación de programas 1983

SECCION 17. MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

- 17.01. Dirección y Servicios Generales.
- 17.02. Investigación.
- 17.03. Creación de Infraestructura Viaria.
- 17.04. Conservación y Explotación.
- 17.05. Actividades Portuarias.
- 17.06. Señalización Marítima.
- 17.07. Infraestructura Recursos Hidráulicos.
- 17.08. Infraestructura Urbana (abastecimiento de agua y saneamiento).
- 17.09. Regadíos.
- 17.10. Fomento Función Arquitectónica.
- 17.11. Promoción de Edificios Oficiales.
- 17.12. Planificación y Normativa de la Edificación y Vivienda.
- 17.13. Promoción Nuevas Viviendas.
- 17.14. Acciones sobre el Parque Existente de Viviendas.
- 17.15. Ayudas para el Acceso a la Vivienda.
- 17.16. Ordenación del Territorio y Urbanismo.
- 17.17. Protección del Medio Ambiente.

- 17.20. Otros Programas.
17.99. Transferencias a Entes Territoriales.

Relación de programas 1983

SECCION 18. MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

- 18.01. Dirección y Servicios Generales.
18.02. Ordenación e Investigación Educativa.
18.03. Educación Preescolar.
18.04. Enseñanza General Básica.
18.05. Bachillerato y Curso de Orientación Universitaria.
18.06. Formación Profesional.
18.07. Enseñanzas Especializadas.
18.08. Enseñanzas Integradas.
18.09. Educación Especial.
18.10. Educación en el Exterior.
18.11. Educación Universitaria.
18.12. Acción Social y Servicios Complementarios.
18.13. Investigación Científica y Técnica.
18.20. Otros Programas.
18.99. Transferencias a Entes Territoriales.

Relación de programas 1983

SECCION 19. MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

- 19.01. Dirección y Servicios Generales.
19.02. Ordenación de las Relaciones Laborales.
19.03. Jurisdicción Laboral.
19.04. Promoción del Empleo.
19.05. Desarrollo Cooperativo.
19.06. Prestaciones de Garantía Salarial.
19.07. Protección al Desempleo.
19.08. Emigración.
19.09. Investigación, Formación y Docencia.
19.10. Apoyo a la Seguridad Social.
19.11. Acciones de Integración Laboral.
19.12. Acción Social.
19.20. Otros programas.
19.99. Transferencias a Entes Territoriales.

Relación de programas 1983

SECCION 20. MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

- 20.01. Dirección y Servicios Generales.
20.02. Elaboración y Vigilancia de la Normativa Industrial.
20.03. Laboratorios e Inspección de Vehículos.
20.04. Regulación y Protección de la Propiedad Industrial.
20.05. Desarrollo Tecnológico.
20.06. Conservación de la Energía.
20.07. Energía Nuclear.
20.08. Energía del Carbón.
20.09. Energía de Hidrocarburos.
20.10. Otras fuentes de energía.
20.11. Fomento Minero.
20.12. Actuaciones Medio Ambiente.
20.13. Actuaciones Regionales.
20.14. Plan Nacional de Electrificación Rural (PLANER).
20.15. Pequeña y Mediana Empresa Industrial.
20.16. Artesanía.
20.17. Reestructuración de Sectores.
20.18. Formación de Recursos Humanos.
20.19. Instituto Nacional de Industria.
20.20. Otros programas.
20.99. Transferencias a Entes Territoriales.

Relación de programas 1983

SECCION 21. MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

- 21.01. Dirección y Servicios Generales.
21.02. Investigación.
21.03. Promoción Profesional y Social de la Población Rural y Pesquera.
21.04. Protección y Mejora del Medio Natural.
21.05. Reforma Agraria y Desarrollo Rural.
21.06. Racionalización del Uso de los Medios de Producción.
21.07. Sanidad Vegetal y Animal.
21.08. Ordenación y Mejora de la Producción Agraria y Pesquera.
21.09. Ordenación de la Oferta y Regulación del Mercado.
21.10. Industrialización y Ordenación Agroalimentaria.
21.11. Apoyo a la Empresa Agraria y Pesquera.
21.20. Otros programas.
21.99. Transferencias a Entes Territoriales.

Relación de programas 1983

SECCION 22. MINISTERIO DE ECONOMIA Y COMERCIO

- 22.01. Dirección y Servicios Generales.
22.02. Promoción Comercial y Fomento de la Exportación.
22.03. Control de Importación y Exportación.
22.04. Política Comercial y Cooperación Económica.
22.05. Transacciones Corrientes e Inversiones.
22.06. Regulación de Operaciones Crediticias en el Extranjero.
22.07. Crédito Oficial.

- 22.08. Política Financiera.
22.09. Planificación y Previsión Económica.
22.10. Comercio Interior.
22.11. Estructuras Comerciales.
22.12. Información Estadística.
22.99. Transferencias a Entes Territoriales.

Relación de programas 1983

SECCION 23. MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

- 23.01. Dirección y Servicios Generales.
23.02. Infraestructura del Transporte Terrestre.
23.03. Infraestructura de aeropuertos.
23.04. Ordenación y Coordinación del Transporte Terrestre.
23.05. Ordenación y coordinación del transporte y actividades aéreas.
23.06. Ordenación del Transporte Marítimo (Marina Mercante).
23.07. Explotación de los Transportes Terrestres.
23.08. Explotación del Sistema de Circulación Aérea.
23.09. Explotación de Aeropuertos.
23.10. Servicios de Seguridad y Vigilancia Costeros.
23.11. Explotación de los Servicios de Comunicaciones.
23.12. Infraestructura de las Comunicaciones.
23.13. Caja Postal.
23.14. Meteorología.
23.15. Ordenación y Fomento del Turismo.
23.16. Promoción del Turismo.
23.17. Red de Establecimientos Turísticos propiedad del Estado.
23.20. Otros programas.
23.99. Transferencias a Entes Territoriales.

Relación de programas 1983

SECCION 24. MINISTERIO DE CULTURA

- 24.01. Dirección y Servicios Generales.
24.02. Patrimonio Histórico-artístico.
24.03. Arqueología.
24.04. Museos.
24.05. Archivos.
24.06. Bibliotecas.
24.07. Artes Plásticas.
24.08. Música.
24.09. Teatro.
24.10. Libros y Ediciones Sonoras.
24.11. Cinematografía.
24.12. Juventud.
24.13. Promoción Sociocultural.
24.14. Deportes Competición.
24.15. Deportes de Tiempo Libre.
24.16. Formación Física y Deportiva.
24.17. Acciones Básicas de Apoyo a la Educación Física y al Deporte.
24.18. Acción Administrativa de Apoyo.
24.19. Promoción, Difusión y Comunicación Culturales.
24.20. Otros programas.
24.99. Transferencias a Entes Territoriales.

Relación de programas 1983

SECCION 25. MINISTERIO DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

- 25.01. Dirección y Servicios Generales.
25.02. Cooperación con las Comunidades Autónomas, Entes Preautonómicos y Regímenes Forales.
25.03. Transferencias de Servicios y Medios a los Regímenes Autonómicos y Preautonómicos.
25.04. Organización y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.
25.05. Régimen del Personal de Administración Local. Selección y Formación.
25.06. Investigación, Publicaciones y Asistencia Técnica a las Corporaciones Locales.
25.07. Planes Provinciales, Comarcas de Acción Especial y Acción Comunitaria.
25.99. Transferencias a Entes Territoriales.

Relación de programas 1983

SECCION 26. MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

- 26.01. Dirección y Servicios Generales.
26.02. Planificación Sanitaria.
26.03. Instalaciones Sanitarias.
26.04. Medicina Preventiva.
26.05. Vigilancia Epidemiológica.
26.06. Zoonosis.
26.07. Sanidad Ambiental.
26.08. Higiene de la Alimentación.
26.09. Ordenación Farmacéutica.
26.10. Apoyo a la Sanidad Local.
26.11. Formación y Docencia.
26.12. Ordenación del Consumo.
26.13. Disciplina del Consumo.
26.14. Control de Calidad.
26.15. Defensa de los Consumidores.
26.99. Transferencias a Entes Territoriales.